



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nubia Ramos Calderon representación de Suly Yulieth Macías Ramos
Demandado	Samuel Macías Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00467 00
Asunto	Repone decisión
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado, contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020.

LA DECISIÓN ATACADA:

Este Juzgado, negó ejercer control de legalidad al auto del 11 de septiembre de 2020 en el que se determinó seguir adelante la ejecución, como quiera que si bien es cierto se había contestado dentro del término del traslado, no se opuso a las pretensiones, ni formuló excepción alguna en contra de las mismas, ni demostró haber pagado la obligación cobrada, conforme a la documentación anexada hasta ese momento a la carpeta virtual.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderado del peticionario solicita se revoque el auto que negó ejercer control de legalidad y se tenga en cuenta el escrito de contestación que junto con la solicitud de disminución de embargo y amparo de pobreza envió al correo electrónico del Juzgado el 31 de agosto de 2020, donde se evidencia que envió tres documentos en escrito separado y uno de estos se denomina contestación a la demanda.

Frente al caso envía pantallazo de correo electrónico desde el correo electrónico fcарolina.cuevasg@gmail.com el 31 de agosto de 2020, 7:00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A raíz de la pandemia vivida en el mundo entero, el gobierno nacional dictó el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

A pesar de los grandes esfuerzos del Consejo Superior de la Judicatura para implementar plataformas sólidas y los despachos judiciales para el uso de manejo de las mismas, en esta ciudad de Villavicencio a raíz de los cortes de luz y deficiencia de una buena antena de internet, se ve reflejado en que en algunas carpetas virtuales, no se alcanza a descargar en forma completa la documentación allegada por los usuarios; como ocurrió en el negocio sub lite, conforme al informe presentado por la empleada del Juzgado encargada de recibir y cargar documentación a las carpetas virtuales (18Informe).

En consecuencia, conforme la faculta de saneamiento en el cual el Juez debe decidir sobre los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para no vulnerar derechos fundamentales de los usuarios y como en el caso concreto por fallas tecnológicas se observa que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, la presentación de excepciones de mérito y los anexos de prueba presentadas de manera oportuna, se repondrá el auto del 22 de octubre de 2020.

Así las cosas, como medida de saneamiento se dispondrá conforme lo fundamento en el art.132 del CGP, dejar sin efecto las decisiones tomadas por el despacho desde la providencia del **11 de septiembre de dos mil veinte (2020)** y se ordenará:

*De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, (Art. 443 numeral 1. CGP y Art. 9º Decreto 806 de 2020).

*Privilegiar en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria